LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA
Demandado : SEGUNDO SANTIAGO TORRES
Radicado : 683852042001-2019-00154

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho[1]	$2.000.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 39	$5.600
TOTAL	**$2.005.600**

Total, liquidación costas a favor de **DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA: DOS MILLONES CINCO MIL SESISCIENTOS PESOS ($2.005.600).**

Landázuri, 31 de agosto de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA
Demandado : SEGUNDO SANTIAGO TORRES
Radicado : 683852042001-2019-00154
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, el suscrito juez le imparte **aprobación,** conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

[2]

GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **31 DE AGOSTO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

[1] Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 – "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" Articulo 5.Tarifas. 1. Procesos Declarativos en General. En única instancia. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
[2] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.